



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA MUÑECAS**  
*de Potosí Bolivia*



**LEY MUNICIPAL N° 009**

CONCEJO MUNICIPAL DE AYATA  
 Sr. Pedro Otoya Mollo  
 Presidente del Concejo Municipal

**"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESCALA ARANCELARIA POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, la autonomía alcanza a la entidad autónoma territorial municipal denominada Gobierno Autónomo Municipal de Ayata en su condición de persona jurídica de derecho público, para administrar los asuntos municipales de interés de la población de su jurisdicción y dirigir la gestión pública municipal en el marco de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de leyes y disposiciones legales que forman parte del ordenamiento jurídico administrativo del país.

El artículo 269 de la Constitución Política del Estado define la organización territorial del Estado y reconoce al municipio como parte de dicha organización territorial en su condición de unidad territorial, y base física y geográfica del ejercicio de la autonomía municipal; es decir, se trata de la jurisdicción territorial donde ejerce el Gobierno Municipal Autónomo su poder público.

Asimismo, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"

Igualmente, el Artículo 297 parágrafo I inciso b) y el Art. 302 parágrafo numeral 20) del mismo cuerpo constitucional respectivamente, disponen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, "... aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva pudiendo transferir y delegar estas dos últimas", e igualmente se establece que es una competencia exclusiva la "...creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Art. 33, establece que todos los municipios existentes en el país tienen el carácter y la condición de autonomía municipal.

El numeral 4 del Art. 9 señala que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, concordante con el parágrafo III del Art. 103 señala "Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir en sus distintas dimensiones".

Igualmente, el n.º 2, parágrafo I del Art. 9 de la Ley No. 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, establece: "...1. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar, y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley..."

Consecuentemente se establece que la autonomía municipal está integrada por los siguientes elementos constitutivos: Territorio, Autogobierno, Población y Poder público, este último elemento, se ejerce mediante las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, así dispone el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 en su parágrafo II cuando señala que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y

Distrito Indígena  
Mollo Grande



Distrito Indígena  
Huancani pampa

Distrito Indígena  
Sayhuani

Distrito Indígena  
Cuibaja

Distrito Indígena  
Tarisqa

Distrito Indígena  
Tipuhuaya

Distrito Indígena  
Buesca

Distrito Indígena  
Sacaya San Martín



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA MUÑECAS**  
**La Paz Bolivia**



Distrito Indígena  
Mollo Grande



Distrito Indígena  
Huancani pampa



Distrito Indígena  
Sayhuani



Distrito Indígena  
Cuibaja



Distrito Indígena  
Tarisquia



Distrito Indígena  
Tipuhuaya



Distrito Indígena  
Buescata



Distrito Indígena  
Sacaya San Martín



ejecutivo, y estos órganos públicos cumplen sus funciones en el marco de los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación.

Asimismo, el num. 2 del Art. 105, de la Ley precitada, establece que: "...Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales los siguientes: 2) Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado..."

**Que,** el inc. a) del Art. 8 de la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales - (SAFCO) de 20 de julio de 1990, establece que: "...El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento..."

**Que,** el Art. 9 de la Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, establece: "...I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasa, contribuciones especiales; y...Patentes Municipales..."

De la misma manera, el parágrafo I del Art. 11 de la precitada Ley, establece: "...I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad..."

**Que,** la Ley Nº 482 de fecha 09 de enero del 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales de manera supletoria. Esta Ley Nº 482 se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Igualmente, el artículo 3 de la misma norma, establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Del mismo modo, el numeral 18 del Art. 16, establece como atribución del Concejo Municipal la de "aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal las Tasas y patentes contratos e igualmente aprobar o ratificar convenios de acuerdo a ley municipal concordante con el numeral 25 del Art. 26, que establece a además que la alcaldesa o alcalde municipal tiene la facultad y atribución de representar al Gobierno Autónomo Municipal.

**Que,** mediante Informe Técnico Nº 001/2015 de 11 de febrero de 2016 emitido por el Responsable de Activos Fijos del GAM Ayata, se tiene y establece la gran necesidad de contar con una normativa que establezca y defina de forma específica escala arancelaria por el concepto de la tasa de alquiler de maquinaria y equipo pesado perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, en donde recomienda y se emite como propuesta un anexo adjunto que a la vez proviene y utiliza los parámetros de la escala arancelaria del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el respectivo Decreto Departamental Nº 35 de 23 de enero de 2013, para poder aplicarla de forma única y específica por las tasas de alquiler de maquinaria y equipo pesado del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata.

000030



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA MUÑECAS**  
*La Paz - Bolivia*



Por cuanto, el Concejo Municipal de Ayata, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal.

Distrito Indígena  
Mollo Grande

Distrito Indígena  
Huancani pampa

Distrito Indígena  
Sayhuaní

Distrito Indígena  
Cuibaja

Distrito Indígena  
Tarisquia

Distrito Indígena  
Tipuhuaya

Distrito Indígena  
Buescata

Distrito Indígena  
Sacaya San Martín

**SANCIONA:**

**"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESCALA ARANCELARIA POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA"**

**ARTÍCULO 1.-** Se APRUEBA la escala arancelaria relacionada específicamente a las tasas por el alquiler de Maquinaria y Equipo Pesado del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, para los usuarios, población en general y/o sujetos pasivos, de acuerdo al siguiente detalle:

**ARANCIÉLES POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO**

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR MAQUINARIA / EQUIPO	IMPORTE EN BOLIVIANOS / POR HORA
1	Tractor a Orugas / Topadora	460,00
2	Motoniveladora	330,00
3	Excavadora	450,00
4	Volqueta (12 m <sup>3</sup> )	200,00
5	Retroexcavadora	200,00
6	Tractor Agrícola	150,00

\*Se deja establecido que el monto establecido por hora, incluye: combustible, servicios del operador u otra eventualidad que pudiera surgir, no atribuible al usuario o solicitante.

**ARTÍCULO 2.-** El Órgano Ejecutivo Municipal por medio de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera u otras dependencias queda encargado de la adecuada administración, recaudación y manejo de los recursos originados y provenientes de estos cobros sea conforme a normativa y reglamentación respectiva; así como de la difusión, implementación de los mecanismos, formularios de cobro y toda otra gestión necesaria para hacer efectiva la presente Ley Municipal en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y normativas contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Ayata, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis años.

**Pedro Otoya Mollo**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA  
 PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Verónica Macuchaca Jallurana**  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA  
 PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Agustín Condori Zapata**  
 VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
 PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Martha Valero Apaza**  
 PRIMERA VOCAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
 PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Héctor Abraham Mollo Churia**  
 CONCEJAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
 PROV. MUÑECAS

000079